

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 098

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: Bloque Movimiento Popular
Fueguino s/ Proyecto de Resolu-
ción s/ Pago de docentes en los luga-
res de trabajo.

Entró en la sesión de:

13/8/87

COMISION Nº

5/T.

Orden del Día Nº

Sancionado



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Ref: Pago a docentes en el lugar de trabajo.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12 AGO 1987
SEC. Leg. N° 093 HORA 18 ⁰⁰

PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO 1º.- Dirigirse al señor Gobernador solicitando imparta directivas al Ministro de Economía y Hacienda para que a través del Departamento Tesorería, se proceda al pago de haberes del personal docente en los lugares de trabajo, como lo establece la Ley 20744 en su Artículo 129.- ^{y en} ~~en~~ ~~los~~ ~~lugares~~ ~~de~~ ~~trabajo,~~ ~~como~~ ~~lo~~ ~~establece~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~20744~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~Artículo~~ ~~129.-~~ ~~docente~~ ~~o~~ ~~se~~ ~~desocupa~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~establecimientos~~ ~~educacio~~ ~~nales~~ ~~del~~ ~~territorio~~

ARTICULO 2º.- De forma.-

USHUAIA, 12 de Agosto de 1987.-

VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador

Marcelo Luis Dragán
MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR

CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador

en los lugares de trabajo, al personal docente y no docente que cumple tareas en los establecimientos educativos dependientes de la gobernación.

Art 2: De forma. -



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:

F U N D A M E N T O S

Resulta inexplicable como a la fecha Agentes de la Administración Pública Territorial, en este caso particular los docentes, deben trasladarse hasta la Casa de Gobierno para percibir sus haberes.

La ley 20.744 en su art. 129 es clara, todo obrero y/o personal con relación de dependencia cobrará en dinero en efectivo y en su lugar de trabajo.

No podemos desconocer que ultimamente hasta se les prohíbe autorizaciones de cobro y son reconocidas únicamente las presentadas cuando el docente se encuentra enfermo.

Esta situación anómala crea serios inconvenientes tanto en los docentes como en el personal de Tesorería de Casa de Gobierno y Banco del Territorio pues se duplican esfuerzos innecesarios, pudiéndose enviar pagadores acompañados de custodia a las distintas escuelas y dar así cumplimiento a una ley en vigencia.

Por estas razones y las que dará el miembro informante es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.-

USHUAIA, 12 de Agosto de 1987.-

VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador


MARCOS LUIS DRAGAN
LEGISLADOR

CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador